

30/

3

OSCAR VIDALORTIZ BETANCUR
ABOGADO
U de M

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref: CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA

DEMANDANTE: SANDRA MILENA GIRALDOR ODRIGUEZ
JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO

DEMANDADO: JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON

RADICADO: 005- 2020-00147

OSCAR VIDALORTIZ BETANCUR, Mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín con correo electrónico orbe07778@hotmail.com, identificado como aparece al pie de mi firma, y calidad de apoderado del Señor **JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON** procedo a dar respuesta, a la demanda de la referencia, la misma que respondo así:

En cuanto a los hechos

HECHOS

EN CUANTO AL PRIMER HECHO Lo respondo de la siguiente forma;és cierto lo que expresa la Demandante, pero será el Señor Juez Quinto de Familia de Medellín, la que le de valor legal a los documentos que aporta

EN CUANTO AL SEGUNDO HECHO: Es cierto, de la existencia de dicho menor, pero de acuerdo a lo que me expresa mi poderdante igualmente es progenitor de otro menor que responde al nombre de **MAXIMILIANO ALVAREZ GIRALDO** tal y como lo pruebo con el registro civil de nacimiento que aportó como prueba

EN CUANTO AL TERCER HECHO Me permito explicarle al Despacho, que los incumplimientos se han podido dar dado las difíciles situaciones económicas por las cuales he atravesado, en las mismas se ha dado estar sin empleo, la variación de mis sueldos; ya que vivir con un mínimo, es difícil la situación tanto para mí como para mi hijo, situación está que en ningún momento es tenida en cuenta por la demandante; igualmente me permito expresarle al Despacho que por mi parte no he incumplido como lo pretende hacer creer la demandante; ya que de parte de ella en ninguno de los acuerdos he incumplido; y el incumplimiento es de parte de ELLA no expidiéndome los correspondientes recibos de pago como bien quedó en el primer acuerdo. Es más, la demandante pretende sacar ventaja al presunto (dicho incumplimiento) ahora de buenas a primeras viene diciendo que en todo el tiempo he incumplido cuando la realidad es otra, **ELLA no ha cumplido al expedirme los mencionados recibos mes a mes, semana a semana.**

En cuanto al segundo acuerdo; el mismo que menciona la demandante en la escritura 2090(de divorcio); se le expresa al Despacho que en esta época tampoco hubo incumplimiento por parte mía y que el menor **JOSE MANUEL**, vivió con mi persona y mis progenitores desde el año 2010 hasta todo el año

2014. Situación está que es exagerada por parte de la demandante al venir a cobrar de buenas a primeras la cuota alimentaria por el menor cuando es al contrario ella debe de cancelar el valor de estas cuotas alimentaria por estos cuatro años a mi poderdante

En cuanto al tercer acurdo, me permito expresarle al Despacho, es cierto que se realizó dicho acuerdo comprometiéndose mi poderdante en pásale al menor lo allí consagrado, pero vuelve y se repite que ha sido la demandante la persona que ha incumplido sucesivamente y en el transcurso del tiempo en la expedición de los recibos de pago; ya que mi poderdante ha cumplido cabalmente con todas y cada una de las cuotas; y al pedir el recibo la demandante sacaba evasivas que más tarde se las llevará o más tarde se las enviará

4 En cuanto a lo expresado en dicho hecho, no es cierto tal y como se narra la demandante, la incumplida es la Señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ, y me explico apréciase que en ningún momento narra que el menor estuvo por más de cuatro años en poder de mi poderdante en la casa de sus progenitores, y no lo mencionó en el transcurso de la demanda, igualmente olímpicamente no expresó lo que acontecía en el transcurso del tiempo con los recibos de pagos de cuotas alimentarias ya que era obligación por parte de ella expedirlos y ahora de buenas a primeras y de MALA FE, pretenda sacarle provecho a su propia torpeza de cobrar doblemente cuotas alimentarias como lo pretende con la presente demanda.

En cuanto a la aclaración de cuotas dadas por mi poderdante en el año 2019, y en el año 2020, no es cierto ya que mi poderdante le daba la cuota en especie semana a semana, mes a mes como se demostrará con la prueba testimonial que se aportará en el transcurso del proceso

5 En cuanto a dicho hecho expreso, que no es cierto como lo he venido pregonando en el transcurso de la presente contestación. Lo anterior, por cuanto la Demandante Señora SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ, pretende olímpicamente sacar provecho de lo que no es cierto, en el primer acuerdo, mi poderdante cumplió cabalmente lo pactado, en el segundo acuerdo el mismo que data del año 2011 y hasta el año 2014, el menor JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO, estuvo en mi poder en la casa de mis progenitores y la demandante nunca en el transcurso de estos cuatro años; no le suministró nada ni papel higiénico, ni tampoco le dio yogur, y no se diga del año 2014 en adelante ya que yo si cumplí cabalmente el acuerdo

EN CUANTO A LAS PRETENCIONES. PRETENCIONES

1 Por parte de mi poderdante, expresa que se opone a todas y cada una de ellas, y en consecuencia se atiene a lo probado y demostrado en el transcurso del proceso.

2 Solicito con todo respeto al Señor Juez, que en consecuencia se condene a la Demandante en costas

EXCEPCIONES

ERROR EN LAS CUOTAS ALIMENTARIAS QUE PRESENTA LA DEMANDANDANTE La hago consistir en que olímpicamente y sin tener memoria la demandante enlista dentro de las presuntas cuotas adeudas del 2010 al 2014; cuando el menor durante todo este transcurso de tiempo estuvo bajo mi poder

m/

y el de mis padres, entonces las cuentas y hasta el mandamiento de pago se caen de peso, induciendo al Despacho en errores judiciales

MALA FE: La hago consistir en que la demandante de MALA FE, inicia la presente demanda, invocando hechos que no son ciertos como pedir cuotas alimentarias cuando el menor no se encontraba en su poder como aconteció en el segundo acuerdo el mismo que menciona la demandante en la escritura 2090 (de divorcio); se le expresa al Despacho que en esta época tampoco hubo incumplimiento por parte de mi cliente ya que el menor **JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO**, vivió con mi persona y mis progenitores desde el año 2010 hasta todo el año 2014. Situación está que es exagerada por parte de la demandante al venir a cobrar de buenas a primeras la cuota alimentaria por el menor cuando es al contrario ella es quien debe de cancelar el valor de estas cuotas por estos cuatro años

INCUMPLIMIENTO DE PARTE DE LA DEMANDANTE EN LA ENTREGA DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS. La hago consistir en que la Demandante, de MUY MALA FE, nunca expidió recibos de pago en los momentos en que mi poderdante cumplía con las cuotas alimentarias; incumpliendo con ello los acuerdos de las conciliaciones celebradas; y conllevando a que en estos momentos ni la propia demandante sepa a ciencia cierta cuanto debe mi cliente, ya que en el fondo el no adeuda concepto alguno

PAGO TOTAL La hago consistir en que en la consciencia de mi poderdante no debe cuota alimentaria alguna, ya que ha cumplido cabalmente con el pago de todas y cada una de las mesadas

COMPENSACION Ya que el menor estuvo en la casa de mi poderdante junto con los padres de él, situación por la cual la demandante deberá reponer dichas cuotas alimentarias durante dicho lapso de tiempo, ya que la obligación alimentaria es de ambos progenitores

LA EXISTENCIA DE OTRO MENOR La hago consistir en que mi poderdante es progenitor de otro menor de nombre **MAXILIANO ALVAREZ GIRALDO**, tal y como lo demuestro con el folio Nro 43983734; por lo tanto ruego al Despacho que al momento de decidir se tenga en cuenta dicho menor en la fijación de la nueva cuota alimentaria.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE; En el momento oportuno el Señor Juez, fijará día y hora a fin de que la Demandante Señora **SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ**, ABSUELVA INTERROGATORIO DE PARTE, el mismo que versará sobre los hechos de la demanda y su contestación

QUE LA DEMANDANTE SEÑORA SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ, EXHIBA LAS COLILLAS DE LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS TALONARIOS DONDE MI PODERDANTE CANCELABA LAS CUOTAS ALIMENTARIAS objeto de la presente demanda. Buscando con lo anterior, que la Demandante nunca expidió recibos de pago por la cancelación de cuotas que pretende cobrar

DOCUMENTAL

Poder

Registro Civil de Nacimiento de **MAXIMILIANO ALVAREZ GIRALDO**

TESTIMONIAL

En el momento oportuno el Señor Juez, se servirá llamar a declarar a las siguientes personas, los mismos que depondrán sobre los hechos de la demanda y la contestación

MARIA GILAMA CALDERON TOVAR, identificada con la CC 51.760.089 Residente en TRANV 49surCR61B-03 INETROR 201 San Antonio de Prado TEL: 3013631558

EFREN ALVAREZ BUSTAMANTE, identificada con la CC 3.371.173 Residente en: TRANV 49surCR61B-03 INETROR 201 San Antonio de Prado TEL : 3146785832

CESAR RUIZ RESTREPO, identificada con la CC: 15512151 Residente en DIR: CLL 54sur 55B 29 San Antonio de Prado TEL: 3007498170

VICKY LOPEZ CUESTA identificada con la CC: 43093565 Residente en DIR: CLL 42B sur N62A 07 INTERIOR 401 San Antonio de Prado TEL: 3102099323

WILLIAN FERNANDO MUÑOZ, identificado con la C.C.Nro 1.037.581.317 Residente Transversal 33 Sur Nro 30-26 San Antonio de Prado correo electrónico wfernandomunoz@gmail.com

ANDRES FELIPE ALVAREZ CALDERON identificado con la CC : 81 754494 Residente en : TRANV 49surCR61B-03 INETROR 201 San Antonio de Prado TEL: 3117480945

En los anteriores términos dejo contestada la demanda
Atentamente

OSCAR VIDAL ORTIZ BETANCUR
C.C.Nro 3.355.161
T.P.: 52.028

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carrera 52 Nro 50-25 Tel
513 64 79 CELULAR 3147536021 CorreoEletronico
orbe07778@ Hotmail.com
CHEFJOHNEDILSON@ Hotmail. Com MEDELLIN COLOMBIA

OSCAR VIDAL ORTIZ BETANCUR
ABOGADO
U de M

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D



DEMANDANTE: SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ
JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO

DEMANDADO: JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON

RADICADO: 005- 2020-00147

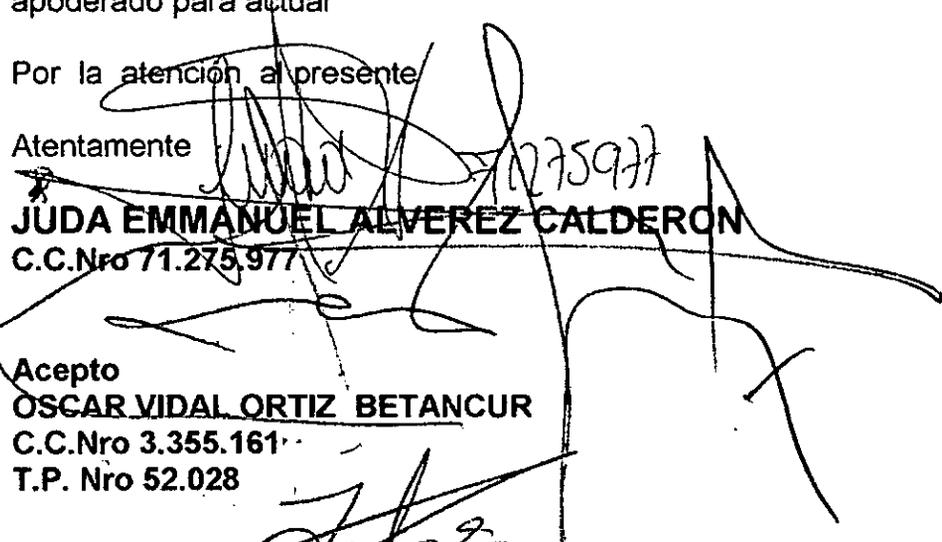
JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON, Persona mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad de Medellín- identificado como aparece al pie de la firma, con correo electrónico judaalvarez1@gmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Señor **OSCAR VIDAL ORTIZ BETANCUR**, quien es persona mayor de edad, domiciliado y residente en Medellín, con correo electrónico orbe07778@hotmail.com Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de la firma a fin que obre en calidad de abogado principal y al Señor **JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ**, quien es abogado titulado e inscrito identificado con la C.C. Nro 1.128.446.522 y con T.P Nro. 342947 a fin que dé respuesta a la Demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la Señora **SANDRA MILENA GIRALDO RODRIGUEZ**, la misma que obra en representación del menor **JOSE MANUEL ALVAREZ GIRALDO**

Doy a mi apoderado las facultades de conciliar, sustituir, solicitar medidas cautelares, recibir, transigir, realizar todos los trámites para la contestación de la presente demanda ejecutiva, interponer recursos tachar documentos al igual que testigos, interrogar y en general realizar todos aquellos buenos actos para la buena marcha del proceso

Ruego al Señor Juez, en el momento oportuno reconocerle personería a mi apoderado para actuar

Por la atención al presente

Atentamente


JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON
C.C.Nro 71.275.977

Acepto
OSCAR VIDAL ORTIZ BETANCUR
C.C.Nro 3.355.161
T.P. Nro 52.028


JOHN EDILSON ARANGO ORTIZ
C.C.Nro 1.128.446.522
T.P Nro 342947

OFICINA 212 EDIFICIO SURAMERICANO Carera 52 Nro 50-25
Oficina 212 Tel 513 64 79 300 270 0525 y 314 820 66 22 MEDELLIN
COLOMBIA



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



249411

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: JUDA EMMANUEL ALVAREZ CALDERON, identificado con Cédula de Ciudadanía 71275977, presentó el documento dirigido a JUEZ 5 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

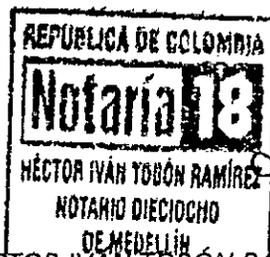


wpkz91qw4mqn
19/01/2021 - 14:51:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: wpkz91qw4mqn

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

27

NUIP 195214510

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

43983734

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número 3 D.	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código E J H
--	---	-------------	------------------------------------	--	--	--------------

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Datos del inscrito

Primer Apellido ALVAREZ	Segundo Apellido GIRALDO
Nombre(s) MAXIMILIANO	

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 4 Mes A G O Día 0 1		Sexo (en letras) MASCULINO	Grupo sanguíneo O	Factor RH POSITIVO
--	--	-------------------------------	----------------------	-----------------------

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLIN

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

12733499-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GIRALDO BETANCUR LAURA CRISTINA	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 1035858647 de GIRAROTA	
Nacionalidad COLOMBIANO(A)	

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ALVAREZ CALDERON JUDA EMMANUEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 71275977 de ITAGUI	
Nacionalidad COLOMBIANO(A)	

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ALVAREZ CALDERON JUDA EMMANUEL	
Documento de identificación (Clase y número) C.C. 71275977 de ITAGUI	
Firma 	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo

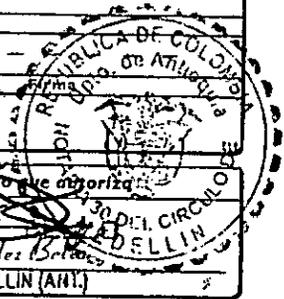
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 4	Mes A G O	Día 3
-------------	-----------	-------

Nombre y firma del funcionario que autoriza

BLANCA YOLANDA BERNHUBER
Blanca Yolanda Bernhuber Bello
CIRCULO NOTARIAL DE MEDALLIN (ANT.)
NOTARIA TRINIA



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

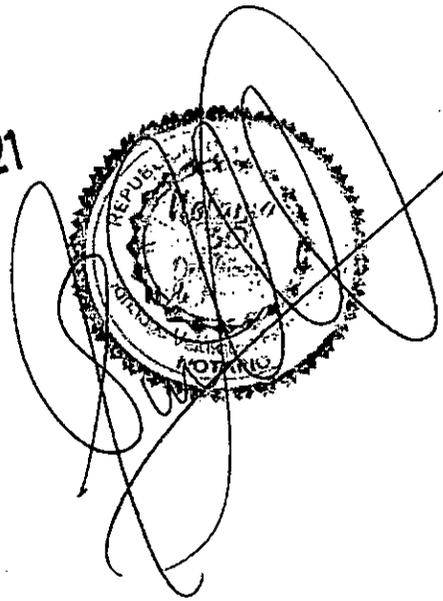
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Notaria 30
Del Círculo de Medellín

Certifica:

Que esta copia es fiel reproducción del
Registro civil original que reposa en los
archivos de esta Notaria y se expide a
petición del interesado.
(Artículo 110 decreto 1260 de 1970)
Este registro tiene vigencia indefinida

20 ENE 2021



39/

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señor Juez, que la parte demandada se notificó de manera virtual a través del correo institucional (j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y dentro del término de traslado, presentó excepciones de mérito, así:

Notificación virtual	18 de diciembre de 2020	29	
Término para interponer excepciones de mérito	Del 12 de enero al 25 de enero de 2021	10 días	
Proposición de excepciones de mérito	22 de enero de 2021	Fl y ss	

Medellín, 23 de febrero de 2021.

Lina Rocio Pareja Quintero.

Secretaria

RADICADO. 2020-00147

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece el ejecutado, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se deja en traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado, con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería al abogado OSCAR VIDAL ORTIZ BETANCUR portador de la T.P 52.028 C.S.J para representar al ejecutado en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 21.

Fijado hoy 24 FEB 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria